TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 205341

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3266/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "PRODUCCIÓN GANADERA" ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL EDELMIRO RUIZ DIAZ VILLALBA, CON REG. CTCA Nº I-010, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR CASSIO ROBERTO GRADELA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 1035, PADRÓN N° 1061, UBICADA EN DISTRITO DE YPEHU, DEPARTAMENTO DE CANINDEYU."

Asunción, 16 de octubre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental EXPEDIENTE SIAM DGCCARN Nº 3257/2019 de fecha 18/07/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Edelmiro Ruíz Díaz Villalba, Reg. CTCA Nº I-010,** correspondiente al **Proyecto "PRODUCCIÓN GANADERA",** cuyo proponente es el **Señor Cassio Roberto Gradela,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca N° 1035, Padrón N° 1061**, ubicada en el Distrito de Ypehu, Departamento de Canindeyú.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Carmen Florencia Molas Pérez** , quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 47804/2019, de fecha 08/10/2019**; que el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 2520/2016** de fecha 15 de diciembre 2016.----------

Que, la actividad que se encuentra en fase operativa y consiste en la producción ganadera para lo cual cuenta con una superficie total de **1.637,61 has (100%)** y para lo cual presenta mapa de uso alternativo: **Área de Bosque de Reserva 140 has (8,55%); Uso ganadero 1.315 has (80.35%); Área a reforestar 82 has (5%); Bosques protección de cauce 72 has (4,4%); Área en recomposición protección de cauce 17 has (1,03%).**----------

Que, en el mapa de uso alternativo aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 2520/2016** de fecha 15 de diciembre 2016 se indica una **superficie de 148 has para reforestación y 1.249 has para uso ganadero**, pero en la presente auditoría se propone en el mapa de uso alternativo una **superficie de 82 ha como área de reforestación y 1315,61 ha para uso ganadero**. El proponente manifiesta que con la superficie de reforestación propuesta se cumple con el Decreto N° 175/2018, por el cual se deroga el Decreto 7702, Artículo 3°, párrafo 3.02 donde establece que, todas la propiedades de más de veinte hectáreas en zonas forestales deberán mantener el veinticinco por ciento de su áreas de bosques naturales. En caso de no tener este porcentaje mínimo, el propietario debe reforestar una superficie equivalente al cinco por ciento (5 %) de la superficie del predio o reforestará hasta completar el veinticinco por ciento (25 %) del bosque natural o adquirir Certificados de Servicios Ambientales hasta completar dicho porcentajes (5% o 25 % por ciento) mediante el régimen establecidos en la Ley N° 3001/2.006. Consecuentemente el propietario asume la responsabilidad y obligación de cumplir con la propuesta así dar cumplimiento al marco legal. ----------

Que, cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos ----------

Que, cuenta con **Dictamen de la Dirección de Geomática** según **Prov. N°: 40178/2019 de fecha 06/09/2019** donde expresa: 1) que el área afectada para dicho proyecto no afecta Áreas Silvestres Protegidas, 2) no afecta Comunidades Indígenas, 3) no se visualiza cambio de uso de la tierra durante la vigencia de la Ley 2524/04 Deforestación cero y sus prórrogas, 4) cuenta con Reserva de Bosque legal 5) cuenta con bosque de protección de cauce hídrico 6) **se verifica que el área de reforestación comprende 82 ha y uso ganadero 1315.61 ha; en la declaración de impacto ambiental se indica 148 ha y 1249 ha respectivamente para cada uso.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3266/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "PRODUCCIÓN GANADERA" ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL EDELMIRO RUIZ DIAZ VILLALBA, CON REG. CTCA Nº I-010, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR CASSIO ROBERTO GRADELA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 1035, PADRÓN N° 1061, UBICADA EN DISTRITO DE YPEHU, DEPARTAMENTO DE CANINDEYU."

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1°.-Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente..----------

Art. 2°.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3°.- El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal, Ley N° 836 de Código Sanitario, Ley 422/73 Forestal, Ley N° 6256/18 De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques, Ley N° 4.014/10 De prevención y control de incendios, Ley N° 4.241/10 De restablecimiento de bosques protectores de cauces hídricos dentro del territorio nacional, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Decreto N° 14.390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Resolución 281/2019 por la cual se dispone el procedimiento para la implementación de los módulos: agua, proyectos de desarrollo, biodiversidad y cambio climático del sistema de información ambiental (SIAM) del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución 356/2019 De las infracciones a la legislación ambiental** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4° El Responsable deberá presentar en la próxima auditoría evidencias de la capacitación del personal en cuanto a manejo adecuado de residuos sólidos, riesgos laborales, primeros auxilios, buenas prácticas para conservación del ambiente; comprobantes de: retiro de envases vacíos de agroquímicos y fertilizantes, entrega de equipos de protección individual, análisis físico-químicos del suelo, compra de botiquín de primeros auxilios, carteles indicativos de prohibición de caza, pesca y realizar fogatas. Además de otras evidencias documentales y fotográficas que respalden el cumplimiento del plan de gestión ambiental.----------

Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 6° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. **La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley N° 6256/18** ----------

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3266/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "PRODUCCIÓN GANADERA" ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL EDELMIRO RUIZ DIAZ VILLALBA, CON REG. CTCA Nº I-010, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR CASSIO ROBERTO GRADELA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 1035, PADRÓN Nº 1061, UBICADA EN DISTRITO DE YPEHU, DEPARTAMENTO DE CANINDEYU."

Art. 7º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 10 **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 205341 (doscientos cinco mil trescientos cuarenta), Hoja de Seguridad Nº 205341 (doscientos cinco mil trescientos cuarenta y uno) y Hoja de Seguridad Nº 205342 (doscientos cinco mil trescientos cuarenta y dos)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11 **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales